



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) POR UN MONTO DE US\$ 170.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO SETENTA MILLONES), Y EL CONTRATO DE GARANTÍA ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL Y DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL, QUE ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY N° 6258, DEL 7 DE ENERO DE 2019, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 31 de octubre de 2018, entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de US\$ 170.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento setenta millones), y el Contrato de Garantía entre el Ministerio de Hacienda y la Corporación Andina de Fomento (CAF), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional y de Distribución Eléctrica Rural, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos y del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 113.107.706.343 (Guaraníes ciento trece mil ciento siete millones setecientos seis mil trescientos cuarenta y tres), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su Carta Orgánica, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

PODER LEGISLATIVO

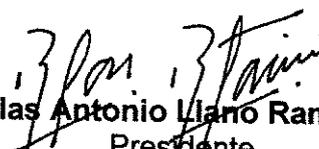
LEY N° 6347

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 2°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

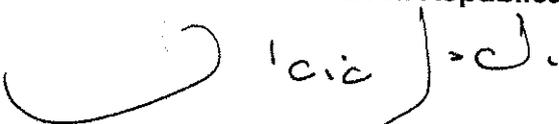

Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario

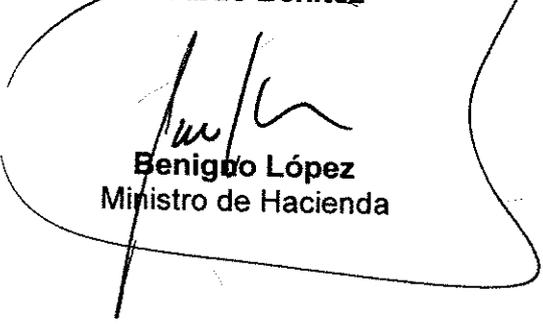

Arnaldo Augusto Franco Echeverría
Secretario Parlamentario

Asunción, 19 de julio de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdo Benítez


Benigno López
Ministro de Hacienda

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

ANEXO ARTÍCULO 1°

"CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

Y

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

CAPÍTULO I

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo, compuesto por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos (en adelante el "Contrato") que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante "CAF"), representada en este acto por el Director Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Mario Gärtner Naranjo, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano N° DP046486, debidamente facultado según Poder autenticado ante la Notaría Pública Octava del Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas el 6 de octubre de 2016, quedando anotado bajo el N° 57, Tomo 467 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, apostillado el 31 de octubre de 2016, bajo el N° 00473240, y de la otra parte, la Administración Nacional de Electricidad, en la República del Paraguay (en adelante "Prestatario" o "ANDE"), representado en este acto por el señor Pedro Agustín Ferreira Estigarribia, de nacionalidad paraguaya e identificado con Cédula de Identidad Civil número 600.386, en su calidad de Presidente de la ANDE, designado conforme a Decreto del poder ejecutivo número 14 del 15 de agosto de 2018; debidamente facultado para ello mediante Decreto N° 181 de fecha 7 de septiembre de 2018 publicado en el la Gaceta Oficial de la República del Paraguay en fecha 12 de septiembre de 2018, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA 1. Antecedentes.

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional y de Distribución Eléctrica Rural", (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato.

2.1. De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" para destinarlo únicamente a financiar el Programa.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo.

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de US\$ 170.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento setenta millones), (en adelante el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo.

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de 15 (quince) años, con un Período de Gracia de hasta 54 (cincuenta y cuatro) meses contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo.

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de los siguientes rubros del Programa:

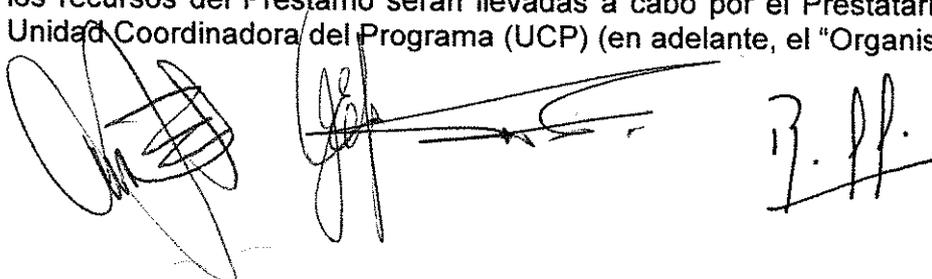
- a) los costos directos de construcción y adquisición de equipamiento y suministros;
- b) el costo de la supervisión externa y fiscalización de las obras;
- c) la asistencia técnica al Prestatario;
- d) la gestión ambiental y social;
- e) las indemnizaciones por la liberación de la franja de servidumbre;
- f) la auditoría externa; y,
- g) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Contrato de Garantía.

6.1. Las obligaciones de pago que contrae el Prestatario bajo el Contrato estarán garantizadas solidariamente, y a entera satisfacción de CAF, por la República del Paraguay (en adelante el "Garante") de conformidad con el Contrato de Garantía a ser suscrito entre el Garante y CAF en los términos del Anexo titulado "Contrato de Garantía".

CLÁUSULA 7. Organismo Ejecutor.

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el Prestatario, a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) (en adelante, el "Organismo Ejecutor").



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos.

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar el primer Desembolso y de 48 (cuarenta y ocho) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir a satisfacción de Corporación Andina de Fomento (CAF), con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.1. Previas al primer desembolso.

Presentar:

a) Comunicación que evidencie la designación de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), encargada de los préstamos financiados por Corporación Andina de Fomento (CAF) en la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), y de las unidades técnicas que intervendrán en la ejecución del Programa.

b) Informe Inicial que contenga la descripción del Programa, incluyendo: la actualización sobre los proyectos, el cronograma y el presupuesto; resumen del avance para la obtención de las licencias o permisos ambientales; cuadro actualizado del cumplimiento de condiciones del contrato de préstamo, y la matriz de indicadores y metas del Programa.

c) Plan de ejecución de la asistencia técnica, que incluya el presupuesto actualizado, descripción de los productos esperados y cronograma de la obtención de los mismos, así como los términos de referencia de las consultorías previstas dentro de la asistencia técnica.

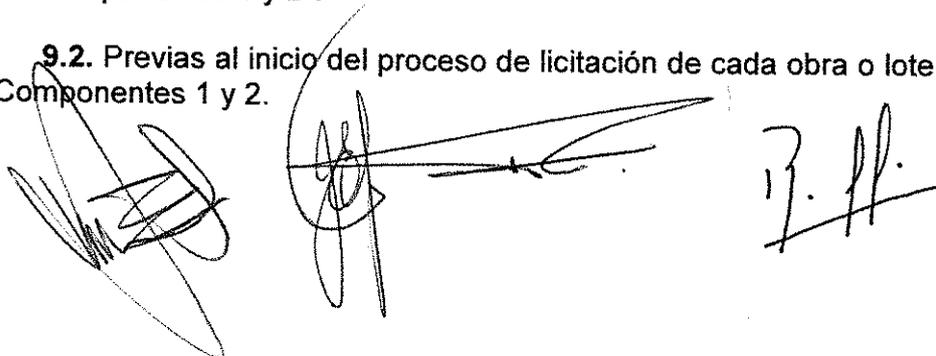
d) Manual Operativo del Programa (MOP), en el cual se describa el esquema de ejecución del Programa (competencias, roles y responsabilidades de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) y las demás unidades de ANDE, de los contratistas y de los fiscalizadores y supervisores), los mecanismos de coordinación, la gestión ambiental y social, la gestión administrativa financiera y de contrataciones, y los mecanismos de monitoreo, seguimiento y control.

e) Los Planes de Gestión Ambiental Genéricos (PGAG) de las obras que no requieran la obtención de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA).

f) El (los) contrato(s) firmado(s) de la fiscalización externa a las obras de transmisión y el de la supervisión externa a las obras de distribución.

g) El (los) contrato(s) firmado(s) para los estudios especiales ambientales y sociales indicados en las condiciones establecidas en los literales b a g de la sección "Previas al inicio del proceso de licitación de cada obra o lote de obras de los componentes 1 y 2".

9.2. Previas al inicio del proceso de licitación de cada obra o lote de obras de los Componentes 1 y 2.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Presentar:

a) Informe del análisis de alternativas realizado y la selección justificada de la ubicación de: (i) los sitios para el emplazamiento de las subestaciones Minga Guazú y María Auxiliadora; (ii) el trazo tentativo (mapa y lista de coordenadas) de las líneas de transmisión en 500 kV Margen Derecha – Minga Guazú y en 220 kV Minga Guazú – Km 30, Minga Guazú – Coronel Oviedo y Santa Rita – María Auxiliadora; y, (iii) las especificaciones propuestas de la franja de servidumbre.

b) El plan de liberación de la franja de servidumbre basado en un inventario inicial de propiedades, territorios de grupos étnicos y/o áreas críticas afectados, indicando los requerimientos de reasentamiento físico y/o económico.

c) Los Estudios de Impacto Ambiental y Social (EIA) y Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS).

d) El plan de consulta y participación pública con las comunidades afectadas por los proyectos a ser desarrollado por ANDE.

e) El plan de grupo étnico, en caso de que sea necesario el reasentamiento de población del grupo de pueblos originarios o se presenten impactos sobre: (i) el territorio; (ii) fuentes de recursos naturales; (iii) el patrimonio cultural, y, (iv) lugares o elementos sagrados o con un valor especial para grupos étnicos.

f) El plan de reasentamiento de población, de restablecimiento de condiciones socioeconómicas o de relocalización in situ, en caso de que se presente este requerimiento.

g) El plan de conservación de la biodiversidad, en caso de que se presenten impactos sobre hábitats naturales y/o hábitats modificados con valor significativo para la biodiversidad.

h) Los términos de referencia, especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones aprobados por las instancias competentes de ANDE para la selección y contratación de: (i) estudios especializados ambientales y sociales (condiciones establecidas en los literales b a g de esta sección); (ii) la fiscalización técnica, ambiental y social externa; y, (iii) el diseño final y construcción de obras. En caso de que ANDE vaya a realizar adquisiciones de equipos o suministros, deberá presentar los pliegos respectivos. En el caso de que sean los contratistas los encargados de las adquisiciones, ANDE deberá presentar un plan de seguimiento y control de estas adquisiciones según los cronogramas de fabricación, montaje y puesta en servicio.

9.3. Previas al inicio del proceso de licitación de cada obra o lote de obras del Componente 3.

Presentar:

a) Informe que incluya: (i) descripción de la intervención estándar en materiales y equipo para la normalización y mejora de las redes de distribución en media y baja tensión; (ii) la ubicación en mapas de los centros de distribución desde donde se alimentan las redes de distribución de media y baja tensión a intervenir; y, (iii) la programación de localidades y usuarios en la intervención de áreas rurales, relacionada al cronograma de trabajos.

b) El plan de consulta y participación pública con las comunidades afectadas por los proyectos, a ser desarrollado por ANDE.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

c) El plan de manejo de residuos peligrosos asociados con el reemplazo de equipos con potencial contenido de PCB.

d) Las especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones, aprobados por las instancias competentes de ANDE, para la contratación de: (i) la supervisión externa; y, (ii) las obras de mejoramiento de la red de distribución rural.

9.4. Previa a la adjudicación de cualquier contrato.

Presentar el acta de evaluación y recomendación de adjudicación emitida por la comisión de evaluación, en particular con la firma del representante del área jurídica de ANDE, de cada procedimiento de contratación de obras, de adquisición, de fiscalización, de supervisión o de estudios especiales.

9.5. Previa al inicio de obra de cada proyecto.

Presentar un dictamen legal, del área jurídica competente de ANDE relativo a cada procedimiento de contratación de obras, de adquisición, de fiscalización, de supervisión o de estudios especiales, que verifique la legalidad del proceso de selección y contratación de las empresas seleccionadas de acuerdo con la normativa local vigente y el contrato de préstamo, el cual será acompañado con una copia de: (i) las publicaciones realizadas y del acta de apertura de ofertas; (ii) enmiendas y circulares aclaratorias de los pliegos; (iii) acta de evaluación de ofertas (incluyendo criterios de selección); (iv) acta de propuesta de adjudicación elevada por el comité de evaluación (selección); (v) modelo de contrato a ser suscrito; y, (vi) ficha resumen del proceso.

9.6. Previas al inicio de obras de cada proyecto de los Componentes 1 y 2.

Presentar:

a) El contrato firmado para cada obra o lote de obras.

b) La respectiva DIA emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) aprobado.

c) El consentimiento previo, libre e informado suscrito, en el caso de generarse afectaciones a grupos étnicos.

d) El informe de la fiscalización ambiental y social externa, aprobado por las instancias competentes de ANDE, que demuestre la adquisición de los sitios de emplazamiento de las SE Minga Guazú y María Auxiliadora y la liberación efectiva (con pago de compensación o con permiso de paso) de la franja de servidumbre de las líneas de transmisión. Si no se ha conseguido la total liberación de la franja de servidumbre, la ANDE evidenciará que lo ha hecho en un tramo que permita trabajar al contratista al menos por 6 (seis) meses y presentará un cronograma para la liberación del tramo restante. En cualquier caso, se aplicará el principio de que no se podrá liberar un frente de construcción en áreas en que no se hayan obtenido los correspondientes permisos de paso.

9.7. Previas al inicio de obras de cada proyecto del Componente 3.

Presentar:

a) El contrato firmado para cada obra o lote de obras.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

b) El plan de trabajo, desconexión y comunicación, el cual debe incluir al menos los siguientes aspectos:

i. Descripción de los trabajos a realizar por cada uno de los centros de distribución y/o SE que dentro de los trabajos relacionados al proyecto puedan generar cortes de energía a los diferentes tipos de clientes.

ii. Datos relacionados con los trabajos a realizar, horas de desconexión (diurnas y/o nocturnas), cantidad de usuarios y/o circuitos afectados.

iii. Manejo de contingencias (grupos electrógenos, bypass, entre otros)

iv. Descripción de los circuitos energizados a intervenir.

v. Plan de manejo seguro para trabajos con energía.

vi. Medidas de difusión de información útil para promover la mejora de las redes internas de las viviendas.

vii. Formato de divulgación de las actividades a los trabajadores que harán dichas labores (charlas previas al inicio de actividades).

viii. Evidencia de la comunicación a los interesados en los trabajos.

9.8. Durante el período de desembolsos.

Presentar:

a) Dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, evidencia de la asignación anual en el presupuesto de ANDE de los recursos de contrapartida local.

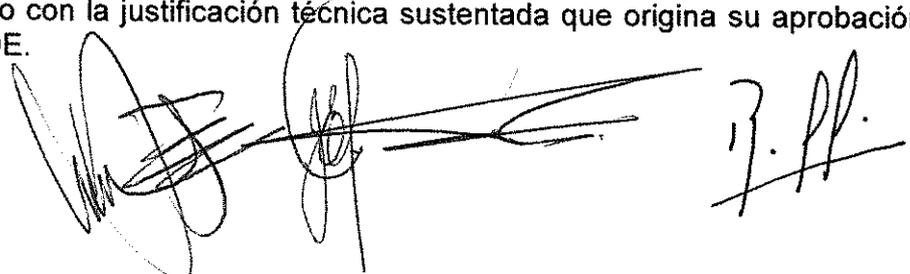
b) Dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, un Plan de Contrataciones y Adquisiciones con un horizonte temporal de, como mínimo, 18 (dieciocho) meses. El plan indicará la modalidad de contratación para cada obra, adquisición, supervisión o fiscalización, así como el estado de avance y cronograma. Cualquier variación relevante deberá ser oportunamente comunicada a CAF.

c) Antes de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al primer desembolso, copia del contrato de auditoría externa, suscrito con una entidad independiente de reconocido prestigio.

d) Copia de los informes periódicos y especiales que emitan la fiscalización ambiental y social sobre cada obra o paquete de obras de los Componentes 1 y 2 de Transmisión, dentro de los 15 (quince) días posteriores a su recepción por ANDE.

e) Dentro del primer semestre de cada año, los estados financieros auditados de ANDE.

f) Ante cualquier modificación en los contratos de obra, presentar el acuerdo modificatorio junto con la justificación técnica sustentada que origina su aprobación por parte de ANDE.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

g) Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción del Acta de Inicio de Obra, un informe especial por obra que demuestre que están en ejecución las siguientes acciones:

i. El plan de manejo de las interferencias con redes de servicios públicos (distribución de energía eléctrica, servicio de teléfonos y datos), tráfico vehicular y otros, adecuado a la programación de las obras de distribución, que minimice el riesgo de ocurrencia y la duración de cortes de energía eléctrica y de otros servicios, a través de comunicación precisa y oportuna, y garantice la circulación del tráfico peatonal y vehicular, contemplando, entre otros: señalización, desvíos provisionales, pasos temporales, protección del peatón y todas aquellas medidas que garanticen la menor afectación posible a la circulación.

ii. El plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de los componentes de transmisión y de distribución, cuyos métodos de difusión deben ser acordes con el público al que se dirige, y debe incluir la siguiente información: (ii.1) actividades que serán desarrolladas en las obras; (ii.2) áreas consideradas de riesgo; (ii.3) horarios y/o vías alternativas; (ii.4) medidas de seguridad para las comunidades vecinas; y, (ii.5) impactos sobre servicios: energía eléctrica, telefonía, datos, etc.

iii. El plan de capacitación, prevención y control de riesgos laborales.

iv. Los sistemas o mecanismos de atención de quejas de los contratistas.

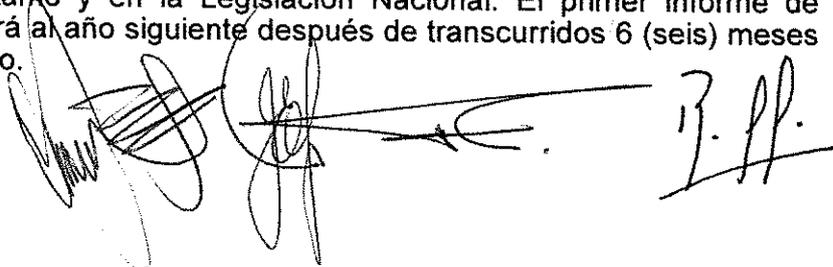
h) Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores del inicio de obra, el diseño final o proyectos ejecutivos revisados por la fiscalización y aprobados formalmente por ANDE, incluyendo la verificación de parámetros de resistencia a vientos fuertes utilizado para definición de especificaciones de las torres.

i) Los siguientes informes:

i. Trimestrales. Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes al fin de cada trimestre, para cada obra de los Componentes 1 y 2, un informe que demuestre la correcta implementación del: (i.1) plan de liberación de la franja de servidumbre, (i.2) plan de consulta y participación pública; (i.3) plan de grupo étnico; (i.4) plan de reasentamiento; y, (i.5) plan de conservación de la biodiversidad, según sea el caso.

ii. Semestrales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario siguientes al fin de cada semestre, que contenga al menos: (ii.1) el avance físico-financiero del Programa, incluyendo el cronograma consolidado por actividades y mapas de avance de obras para los distintos frentes de trabajo; (ii.2) el avance en los planes de gestión ambiental y social de cada obra y la ejecución del presupuesto global de gestión ambiental y social; (ii.3) el registro de los equipos que se suman al inventario de pasivos ambientales de ANDE; (ii.4) análisis de indicadores de accidentalidad en las redes de distribución contenidas en el Componente 3; (ii.5) los resultados alcanzados por la asistencia técnica en el período; (ii.6) el estado del cumplimiento de las condiciones contractuales especiales establecidas por CAF; (ii.7) la matriz de indicadores y metas actualizadas; (ii.8) actualización del plan de contrataciones y adquisiciones; y, (ii.9) otros aspectos relevantes del Programa.

iii. Anuales de auditoría externa. Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al inicio de cada año calendario, sobre los siguientes aspectos: (iii.1) el adecuado uso de los recursos de las fuentes de financiamiento del Programa; (iii.2) el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo CAF; y, (iii.3) los procedimientos de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y en la Legislación Nacional. El primer informe de auditoría se presentará al año siguiente después de transcurridos 6 (seis) meses del primer desembolso.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

iv. De cierre. Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del último desembolso del Préstamo CAF, un informe final del Programa, en los términos y condiciones previamente acordados entre CAF y el Prestatario. El mismo incluirá, al menos, la matriz actualizada de indicadores y metas del Programa, una memoria indicando para cada obra los diseños finalmente realizados y las razones de los cambios efectuados en relación con los diseños originalmente propuestos, y una sección específica sobre la gestión ambiental y social del Programa en el que se reflejen los resultados obtenidos en relación con las actividades de cierre y abandono, restauración de áreas intervenidas y mitigación de pasivos.

j) Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el período de ejecución del Préstamo.

9.9. Durante los siguientes 4 (cuatro) años de vigencia del Préstamo después del período de desembolsos.

Presentar un informe anual de resultados alcanzados en el área de influencia del Programa que incluya los indicadores técnicos: carga/disponibilidad de la línea construida y del área de influencia, energía suministrada por tensión, potencia instalada, clientes atendidos y nuevos clientes, así como los indicadores de pérdidas relacionados a los proyectos del Programa. El primer informe incluirá una línea base de los indicadores mencionados, medida antes de la entrada en servicio de las obras correspondientes.

CLÁUSULA 10. Reconocimiento de Inversiones y Gastos.

10.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor el reconocimiento, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos realizados en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2017 y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer Desembolso, siempre y cuando:

a) las inversiones y gastos cuyo reconocimiento se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Aplicación de los Recursos del Préstamo";

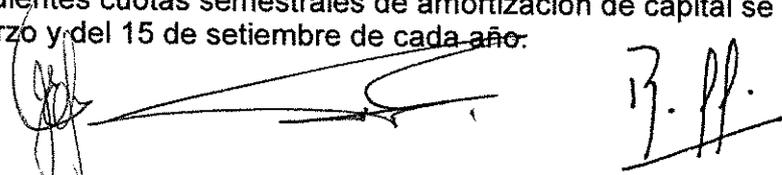
b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios".

10.2. El monto máximo de Desembolsos por concepto de reconocimiento de inversiones y gastos será del 20% (veinte por ciento) del total del Préstamo y deberá hacerse de acuerdo con el cronograma de Desembolsos establecido en la correspondiente sección del Anexo Técnico.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo.

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, (en adelante cada una, una "Cuota") a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2. La primera de las cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 de marzo y del 15 de setiembre siguientes, una vez transcurridos 48 (cuarenta y ocho) meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará los días 15 de marzo y del 15 de setiembre de cada año.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

11.3. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del Préstamo, en conformidad con la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares de Contratación. Asimismo, la primera y la última cuota podrán o no ser semestrales, en razón de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

11.4. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios.

12.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

b) que hayan transcurrido al menos 8 (ocho) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;

d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y,

e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

12.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

12.4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses.

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en el numeral anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de 180 (ciento ochenta) Puntos Básicos 1,80% (uno coma ochenta por ciento), o el que sea aplicable conforme al numeral siguiente (en adelante "Tasa de Interés"). Asimismo será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

13.3. El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas del 15 de marzo y del 15 de setiembre, contadas a partir de la fecha del primer desembolso del Contrato de Préstamo.

13.4. No obstante lo anterior, el último pago de intereses será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del préstamo, en conformidad con la Cláusula 4 de las Condiciones Particulares de Contratación. Asimismo, el primer y el último pago de intereses podrán o no ser semestrales, en razón de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo.

13.5. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de diciembre de 2018, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

13.6. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio.

14.1. Durante los primeros 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF se obliga a financiar con carácter no reembolsable 10 (diez) Puntos Básicos 0,10% (cero coma diez por ciento), o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio ("FFC") de CAF (en adelante el "Financiamiento Compensatorio").

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de diciembre de 2018, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

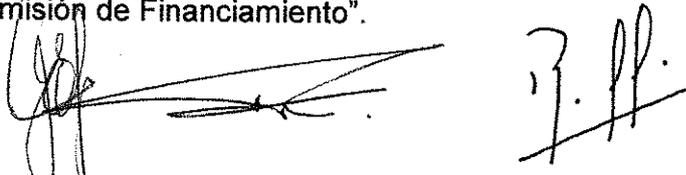
CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso.

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 35 (treinta y cinco) Puntos Básicos 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anuales, o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de diciembre de 2018, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento.

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 85 (ochenta y cinco) Puntos Básicos 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento), o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente, sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Financiamiento".



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 5 de diciembre de 2018, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación.

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 25.000,00 (Dólares veinticinco mil) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 18. Comunicaciones.

18.1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atención: Jorge Gärtner
Dirección: Av. Mariscal López 3811 c/ Dr. Morra
Edificio Mariscal Center, piso 6,
Asunción, Paraguay.

A ANDE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Atención: Presidencia
Dirección: Avda. España 1268
casi Padre Cardozo
Asunción, Paraguay.

Tel: + 595 212 11001

Fax: + 595 21 212371

Al Garante REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección: Sede Central: Chile 128
Asunción – Paraguay.

Tel: + 595 21 440-010 al 17

Fax: + 595 21 448-283 / 493641

CLÁUSULA 19. Arbitraje.

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente.

20.1. El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

20.2. Las Partes se someten a la jurisdicción del País y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 21. Anexos.

21.1. Forman parte integrante del Contrato el Anexo Técnico y los Anexos que se detallan a continuación:

- a) Contrato de Garantía.

CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato.

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en los Anexos.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la disposición de carácter específico prevalecerá sobre la de carácter general.

CLÁUSULA 23. Vigencia.

23.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y le otorga plena validez jurídica (en adelante la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

Fdo.: Por la Administración Nacional de Electricidad, **Pedro Agustín Ferreira Estigarríbia**, Presidente.

Fecha: 31 de octubre de 2018.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Jorge Gärtner**, Director Representante en la República del Paraguay.

Fecha: 31 de octubre de 2018."

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

"CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. Definiciones.

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integral del Contrato.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso", que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo.

Comisión de Financiamiento: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento", que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y expreso en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

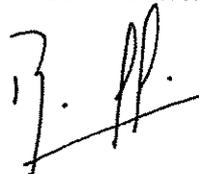
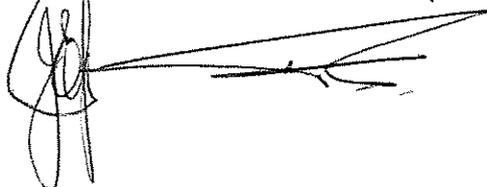
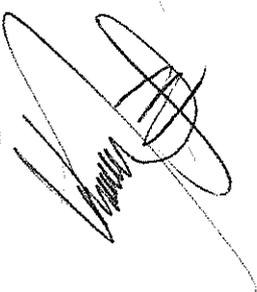
Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Contrato.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el Contrato.

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo a través de:

a) la entrega al Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, de una determinada cantidad de dinero mediante las transferencias directas a que se refiere el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o,

b) el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o,



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

c) las transferencias a terceros previstas en el literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo"; y/o,

d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden conforme al literal (d) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y,

c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

Días: toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Fecha de Pago de Intereses: es, luego del primer Desembolso, los días 15 de marzo y del 15 de setiembre de cada año.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la Ley del País.

Gastos de Evaluación: es el monto, determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF por concepto de evaluación del Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

LIBOR: en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Margen: son los Puntos Básicos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses" a ser sumados a la tasa LIBOR para determinar la Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota de capital, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses: es cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Prácticas Prohibidas: Significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Punto Básico: es la 1/100 (centésima) parte de un punto porcentual (1%).

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

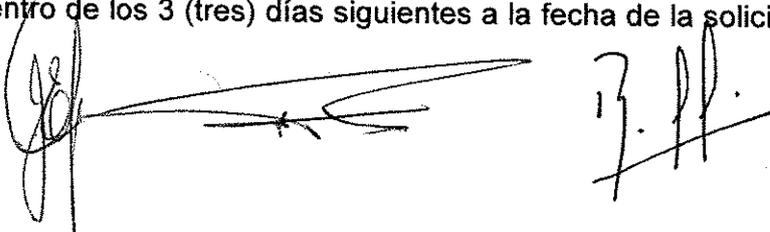
1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las Cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la Cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo.

2.1. El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los mismos en los plazos establecidos en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Justificación del Uso de Recursos". Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

2.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3. Modalidades de Implementación del Préstamo.

3.1. El Préstamo puede ser implementado mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) transferencias directas de recursos al Prestatario, o a éste por conducto del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo, a la cuenta que el Prestatario establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

b) emisión de créditos documentarios por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y autorizado por CAF y sea por un monto superior a USD 100.000,00 (Dólares cien mil) por beneficiario, monto que podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo";

3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto.

c) transferencias de recursos a terceros con cargo al Préstamo por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando cada transferencia a terceros haya sido previamente consultada y autorizada por CAF y sea por un monto individual superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido; y/o,

d) otras modalidades acordadas entre las Partes.

3.2. Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, en la oportunidad establecida para ello en el Contrato, una solicitud escrita en forma y contenido satisfactorios para CAF.

3.3. En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar cualquiera de las modalidades referidas en el numeral 3.1 anterior cuando a criterio de CAF dicha transferencia, crédito documentario, tercero o modalidad de que se trate:

a) se encuentre vinculado a cualquier actividad en violación de:

1. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

2. de cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action TaskForce -FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o,

b) se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

c) se encuentre vinculado a una Práctica Prohibida; y/o,

d) no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

CLÁUSULA 4. Fondo Rotatorio.

4.1. A solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, CAF podrá poner a disposición del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo un fondo rotatorio de dinero hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto del Préstamo para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante el "Fondo Rotatorio").

4.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Aplicación de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y,

b) utilizarse total o parcialmente, dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de su Desembolso.

4.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán justificar, a satisfacción de CAF, la utilización de los recursos del Fondo Rotatorio dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de su Desembolso. CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos que no hubiesen sido justificados dentro del plazo citado, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

4.4. Una vez justificado el uso de los recursos conforme el numeral 4.3 anterior, CAF a su discreción, podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

a) así lo haya solicitado el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor; y,

b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".

CLÁUSULA 5. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo.

5.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos y CAF deberá hacer efectivos dichos Desembolsos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo".

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

5.2. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna, enviándole al Prestatario, una comunicación por escrito en tal sentido.

5.3. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo", el Prestatario, con la anuencia del Garante si lo hubiere, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 6. Justificación del Uso de Recursos.

6.1. En caso que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

6.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar los recursos desembolsados dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. Asimismo, deberán justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los recursos de cada Desembolso dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha del Desembolso correspondiente.

6.3. El plazo para la utilización y justificación de los recursos del Fondo Rotatorio se regirá por lo dispuesto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

CLÁUSULA 7. Condiciones Previas a los Desembolsos.

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato, y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

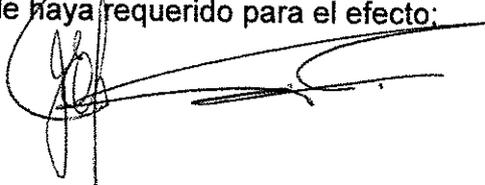
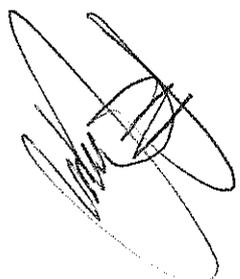
2. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario haya autorizado a CAF por escrito, descontar esos valores del primer Desembolso;

3. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía, éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y,

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos:

1. que el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud a CAF, de acuerdo a la modalidad del mismo junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo";

3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Justificación del Uso de Recursos".

4. que el Garante si lo hubiere, no se encuentre en incumplimiento de pago de cualquier suma que el Garante adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato suscrito con CAF; y,

5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 8. Rango.

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley aplicable.

CLÁUSULA 9. Intereses.

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses" tanto durante el Período de Gracia como durante la amortización del Préstamo.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 10. Intereses Moratorios.

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 200 (doscientos) Puntos Básicos 2% (dos por ciento) (en adelante la Tasa de Interés Moratorio). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

CLÁUSULA 11. Vencimientos en Día no Hábil.

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

CLÁUSULA 12. Gastos.

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del Contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

CLÁUSULA 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo.

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo.

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

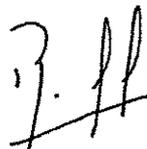
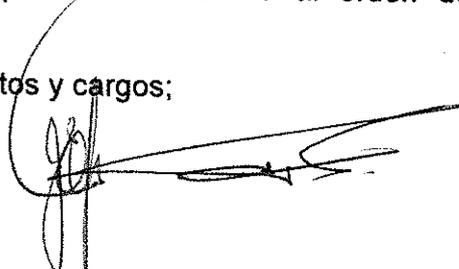
CLÁUSULA 15. Lugar de los Pagos.

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 16. Imputación de los Pagos.

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

a) los gastos y cargos;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

- b) las comisiones;
- c) los intereses vencidos;
- d) amortización de Cuotas vencidas.

CLÁUSULA 17. Comisión de Compromiso.

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse al vencimiento del primer período de 6 (seis) meses contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado parte o la totalidad del Préstamo; o,
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o,
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

17.2. El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra primero de las fechas del 15 de marzo y del 15 de septiembre, contadas a partir de que haya transcurrido un período de 6 (seis) meses desde la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo. Los siguientes pagos semestrales de esta comisión se efectuarán los días 15 de marzo y del 15 de septiembre, de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

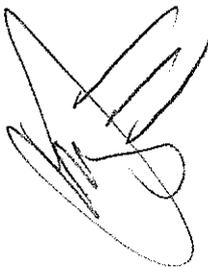
17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

CLÁUSULA 18. Comisión de Financiamiento.

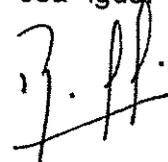
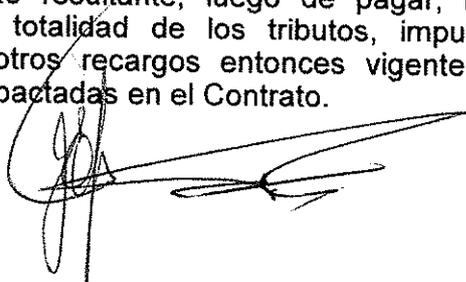
18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al requerimiento de CAF en tal sentido o, en ausencia de dicho requerimiento, a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 19. Pago de Tributos y demás Recargos.

19.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.



LE



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

19.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

CLÁUSULA 20. Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo.

20.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo siempre y cuando:

- a) cuente con la autorización expresa de CAF y del Garante si lo hubiere;
- b) envíe una comunicación escrita en tal sentido a CAF con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha efectiva de la renuncia;
- c) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia.

20.2. Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que puedan ocasionarle a CAF dicha renuncia.

20.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente contrato, no dará lugar al reembolso ni de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento ni a los Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 21. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago.

21.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

CLÁUSULA 22. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF.

22.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o,
- b) el incumplimiento por parte del Garante si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o,
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o,
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

e) cuando habiéndose pactado en el Contrato un determinado cronograma de aportes de recursos de contraparte local, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incumplan dicho cronograma; o,

f) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del Préstamo, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución; o,

g) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares; o,

h) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante la ejecución del Proyecto o Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

CLÁUSULA 23. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes.

23.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el retiro del Prestatario o del Garante si lo hubiere, como accionista de CAF; o,

b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 24. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.

24.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca una cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", o cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o

b) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

24.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago y ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía, si lo hubiere.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

CLÁUSULA 25. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo.

25.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario conforme al literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

CLÁUSULA 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor.

26.1. El Prestatario será responsable ante CAF del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Ejecutor bajo el Contrato.

26.2. El Organismo Ejecutor utilizará los recursos del Préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

CLÁUSULA 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes.

27.1. Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

27.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) financiamiento de intereses o impuestos; u,
- g) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

27.3. Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

CLÁUSULA 28. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales.

28.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

CLÁUSULA 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos.

29.1. Cuando las Partes acuerden, con la anuencia del Garante si lo hubiere, que los Desembolsos se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, y/o que se apliquen al Préstamo beneficios financieros de cualquier orden derivados de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, el Prestatario quedará obligado al cumplimiento de:

- a) las condiciones financieras aplicables a dichos recursos; y,
- b) los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen tales recursos.

29.2. CAF comunicará por escrito al Prestatario las condiciones financieras, requerimientos e instrucciones correspondientes en forma previa al Desembolso de que se trate.

CLÁUSULA 30. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.

30.1. El Prestatario deberá convocar a una licitación pública internacional, para:

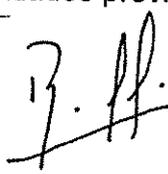
- a) la adquisición de bienes por montos superiores a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil); y,
- b) la contratación de obras por montos superiores a USD 2.000.000,00 (Dólares dos millones).

30.2. La convocatoria a licitación pública internacional deberá realizarse con amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

30.3. Se podrá prescindir de la licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente por CAF.



LE



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

30.4. El Prestatario deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a USD 250.000,00 (Dólares doscientos cincuenta mil). La convocatoria a concurso público internacional deberá realizarse con una amplia difusión de los avisos de selección de consultores, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los consultores u otras que impidan que el proceso de concurso sea transparente y competitivo.

30.5. El Prestatario deberá aplicar procedimientos previamente autorizados por CAF para:

a) la adquisición de bienes por montos de hasta USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil);

b) la contratación de obras por montos de hasta USD 2.000.000,00 (Dólares dos millones); y,

c) la contratación de consultorías por montos de hasta USD 250.000,00 (Dólares doscientos cincuenta mil).

30.6. Asimismo, el Prestatario directamente o por conducto del Organismo Ejecutor deberá cumplir con lo establecido en los "Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público" de CAF vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 31. Libros y Registros.

31.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. Los libros y registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Supervisión", hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 32. Supervisión.

32.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

32.2. El Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 33. Informes.

33.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

33.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

33.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

33.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa, este deberá ser presentado dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días después del último desembolso.

CLÁUSULA 34. Aviso de Circunstancias Desfavorables.

34.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo; y,
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

34.2. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa o Proyecto, según corresponda, o a todos ellos.

CLÁUSULA 35. Publicidad.

35.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

CLÁUSULA 36. No Renuncia.

36.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

36.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

CLÁUSULA 37. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo.

37.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

37.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

37.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

CLÁUSULA 38. Arbitraje.

38.1. Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, y a las demás obligaciones respecto de las cuales el Contrato no permite al Prestatario ni al Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje, pudiendo CAF proceder conforme lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno.

38.2. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las referidas en el numeral anterior, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

38.3. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral independiente.

38.4. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

38.5. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado de conformidad con lo previsto en el numeral siguiente;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

38.6. Inicio del Procedimiento:

a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;

d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

38.7. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, salvo que las Partes acuerden su instalación en un lugar distinto. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

38.8. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) respecto al laudo arbitral:

1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros;

2. deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral;

4. deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la notificación; y,

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

38.9. Honorarios y Gastos:

a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

38.10. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 39. Jurisdicción Competente.

39.1. Las Partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán, de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

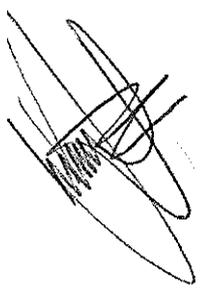
CLÁUSULA 40. Representantes Autorizados.

40.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

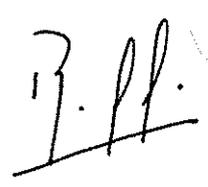
40.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato por el Prestatario.

CLÁUSULA 41. Modificaciones.

41.1. Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.



LE



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

41.2. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante, si lo hubiere, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o,
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía;

41.3. Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior:

- a) no podrán constituir o contener cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto;
- b) serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

CLÁUSULA 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF.

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA 43. Fecha de Entrada en Vigencia.

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

"ANEXO TÉCNICO

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
ENTRE
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
Y
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL Y DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL**

A. OBJETIVO DE EL PROGRAMA.

Objetivo General:

El objetivo general de El Programa es proveer mayor confiabilidad y seguridad al suministro eléctrico de los sistemas este, norte, sur y central del país, aumentando la capacidad de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como mejorar la infraestructura de distribución en las zonas rurales de la Región Oriental, incrementando la calidad del servicio eléctrico, disminuyendo las frecuencias y duración de las interrupciones en el suministro.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

B. DESCRIPCIÓN DE EL PROGRAMA.

El Programa fortalecerá el suministro eléctrico en la Región Oriental a través de obras en transmisión en extra alta y alta tensión que permitirán canalizar mayor energía hacia los sistemas este, norte, sur y central en condiciones de mayor seguridad y confiabilidad. Asimismo, serán complementadas con la normalización y mejoramiento de las redes de distribución eléctrica rural, situadas en la Región Oriental del País construidas bajo el sistema de autoayuda desarrollado en Paraguay en los años noventa.

Las obras del Programa fueron conceptualizadas por ANDE y forman parte del Plan Maestro de Obras de Generación, Transmisión y Distribución para el período 2016-2025. El Programa se estructura en 4 (cuatro) componentes:

Componente 1. Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 500 kV.

El componente incluye la construcción de una línea de transmisión (LT) doble terna en 500 kV entre la subestación (SE) Margen Derecha y la SE Minga Guazú, y de la SE Minga Guazú, que incluirá dos bancos de autotransformadores monofásicos en nivel 500/220 kV, de 600 MVA cada uno, y 4 (cuatro) salidas de líneas de transmisión en 220 kV, para la interconexión con la SE Kilómetro 30 y la SE Coronel Oviedo, a través de 2 (dos) circuitos cada una, lo cual requerirá la readecuación del trazado de una línea de transmisión doble terna en 220 kV actual y de la configuración de la SE Kilómetro 30. Además, en la SE Minga Guazú se incorporará un transformador trifásico de potencia de 220/23 kV de 42 MVA como reforzamiento de la red de distribución local. El costo estimado del componente es de USD 131.000.000 (Dólares ciento treinta y un millones) y el detalle de las obras se presenta en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Descripción y costos estimados por obra del Componente 1 (En USD).

Descripción de obras		Monto con impuestos
1	Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 500 kV	131.274.778
1.1	SE Minga Guazú 500/220 kV: Construcción - Montaje de dos bancos de autotransformadores monofásicos de 500/220/23 kV de 600 MVA - Posiciones de líneas y posiciones de transformadores.	40.410.250
1.2	LT 500 kV Margen Derecha - Minga Guazú: Construcción de la LT 500 kV doble terna, autoportante, 2000 MVA (52 km). Posición de salidas de la línea en 500 kV en la SE Margen Derecha.	31.300.603
1.3	Ampliación SE Margen Derecha: ampliación patio 500 kV para completar posición de salidas previstas en el Sector 4 (500 kV) configuración de doble barra con doble interruptor.	11.077.750
1.4	Construcción de la SE Minga Guazú 220 kV patio 220 kV: Configuración interruptor y medio; 4 posiciones de LT de 220 kV, 2 posiciones para autotransformador 500/220 kV, 1 posición transformador trifásico de 220/23 kV - 42 MVA.	14.363.700
1.5	LT 220 kV Minga Guazú - Kilómetro 30: Construcción de la LT 220 kV doble terna, dos conductores por fase tipo ACAR 950 MCM, con capacidad de 550/600 MVA (normal/emergencia), longitud 14,5 km en el eje de línea existente. Incluye el desmontaje de estructura autoportante en el tramo del circuito 2 y 3, lado SE Kilómetro 30, longitud 8,5 km.	6.153.297
1.6	Adecuación de salida de LT doble terna Margen Derecha: desmontaje de línea, long. 6 km, para instalación de estructura 500 kV. Construcción de dos LT 220 kV, simple terna, tipo tramo urbano con capacidad 450/500 MVA, long. 6 km por cada línea. Capacidad 450/500 MVA	4.174.182
1.7	LT 2 x 220 kV Minga Guazú - Coronel Oviedo: Seccionamiento de LT doble terna 220 kV (circuitos 2 y 3): Construcción de una nueva LT 2 x 220 kV desde la SE Minga Guazú a derivación actual LT 2 x 220 kV Acaray - Coronel Oviedo, conductor tipo HTLS 220 KV, con capacidad de 450/500 MVA (normal/emergencia), long. 7 km.	2.883.358
1.8	Seccionamiento de la LT 220 kV Acaray - Coronel Oviedo: Posición 220 kV, configuración interruptor y medio para LT 220 kV.	1.656.350
1.9	Adquisición de terreno	1.200.000
1.10	Gestión Ambiental y Social	498.564
1.11	Indemnizaciones (Liberación de Franja de Servidumbre) y Ley N° 3001/2006	4.095.114
1.12	Supervisión	1.680.292
1.13	Imprevistos	11.781.317

Fuente: ANDE.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Estas obras tienen por objetivo desconcentrar la capacidad de transformación de 500 kV a 220 kV de la SE Margen Derecha en la CH Itaipú (ver Figura 1), a la nueva SE Minga Guazú 500 kV/220 kV, así mismo robustecer el sistema de transmisión en circuitos de 220 kV desde la SE Minga Guazú 220 kV, con lo cual se generará una mayor confiabilidad y seguridad en el suministro de energía eléctrica en los sistemas este, norte, sur y central, particularmente en el sistema este al enmallar los circuitos y reducir la dependencia de un único nodo de concentración de potencia en 500 kV y mejorar así el flujo de potencia hacia los otros sistemas de transmisión del SIN.

Con este componente se estima beneficiar a 1,8 millones de personas distribuidas en 8 (ocho) Departamentos de la Región Oriental del país: Concepción, San Pedro, Amambay, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Alto Paraná y Canindeyú (ver Figura 2).

Componente 2: Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 220 kV.

El componente consiste en la construcción de la SE María Auxiliadora en 220/23 kV, la ampliación de la SE Santa Rita mediante la construcción de las barras de 220 kV, y la conexión entre estas mediante la construcción de la LT Santa Rita-María Auxiliadora en 220 kV de 100 km, montaje de un transformador trifásico de potencia de 220/23 kV de 42 MVA, así como obras conexas de distribución (ver Figura 1). Estas obras fortalecerán la infraestructura eléctrica de las redes de transmisión del sistema sur, a la vez de reforzar las redes de distribución de la región, mejorando la disponibilidad, la calidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica en el área de influencia. El costo estimado asciende a USD 42,8 millones (ver Cuadro 2).

Cuadro 2. Descripción y costos estimados por obra del Componente 2 (EN USD).

Descripción de Obras		Monto con impuestos
2	Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 220 kV	42.751.595
2.1	Construcción de LT 220 kV Santa Rita - María Auxiliadora: construcción de LT simple terna, estructura autoportante, conductor ACAR 950 MCM, con capacidad de 280/300 MVA (normal/emergencia) de 100 km de extensión.	17.505.597
2.2	Construcción de la SE María Auxiliadora: construcción de la llegada de línea de 220 kV directamente sobre transformador trifásico de potencia de 220/23 kV de 42 MVA, dispuestos de manera que en una próxima etapa se complete el patio de 220 kV en una disposición de barras de tipo doble barra principal. Se incluye además el montaje de las respectivas celdas tipo metalclad de 23 kV.	7.960.830
2.3	Ampliación SE Santa Rita: incluye la construcción de las barras de 220 kV en un esquema de doble barra principal, montaje de dos (2) posiciones de línea de transmisión, una (1) posición de acoplamiento.	5.720.050
2.4	Obras conexas de distribución: (1) construcción de 8 salidas para alimentadores con conductores de 240 mm ² de longitudes de 0,25 km cada uno totalizando 2 km; y (2) construcción de 6 salidas aéreas de longitudes de 5 km cada una y de 2 alimentadores con longitudes de 5 km con conductores de 185 mm ² del tipo protegidas totalizando 50 km de longitud.	4.757.476
2.5	Adquisición de terreno	100.000
2.6	Gestión ambiental y social, licencia y plan de gestión ambiental	155.932
2.7	Indemnizaciones (Liberación de Franja de Servidumbre) y Ley N° 3001/2006	2.175.056
2.8	Supervisión	539.159
2.9	Imprevistos	3.837.494

Fuente: ANDE.

Actualmente se presenta un importante crecimiento comercial, industrial y turístico en la zona de influencia ocasionando dificultades de regulación en el nivel de tensión y una baja capacidad para garantizar el abastecimiento de potencia especialmente en las redes de 23 kV. Por ello, resulta relevante atender el aumento de la demanda, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, mediante el fortalecimiento de la red en la zona, con circuitos de alta tensión en 220 kV y redes en 23 kV; teniendo en cuenta la envergadura y exigencias de los grandes emprendimientos productivos que se vienen instalando en la zona.

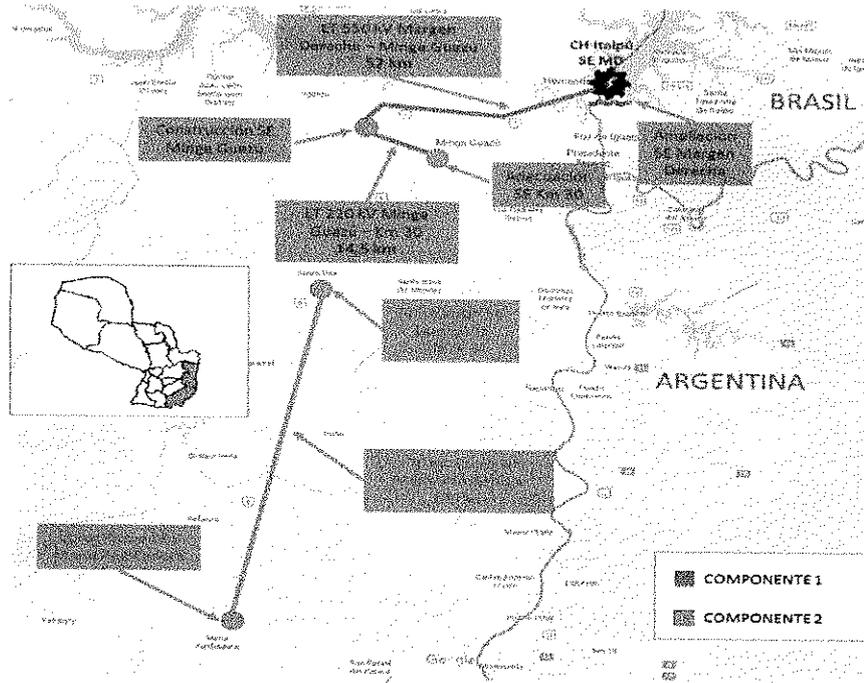
LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Se estima que esta obra permitirá mejorar el servicio eléctrico a 166 mil habitantes de los departamentos de Itapuá y Alto Paraná.

Figura 1. Obras de los Componentes 1 y 2.



Componente 3: Mejoramiento del sistema de distribución de energía eléctrica del programa de autoayuda.

A través de este componente se prevé intervenir 5.000 km de líneas de baja y media tensión que corresponden a la infraestructura de suministro eléctrico rural que fue construida con el sistema de autoayuda (autoconstrucción) de ANDE hace más de 25 años, y que equivale al 50% (cincuenta por ciento) de las redes por mejorar. La intervención en las líneas de media y baja tensión será para cumplir los estándares técnicos actuales de la ANDE a fin de dotar de mayor capacidad, tecnología, confiabilidad y seguridad técnica y a las personas sobre el sistema de distribución de las zonas a intervenir.

El componente incluye las siguientes intervenciones: (i) cambio de 44.133 postes de madera por postes de hormigón armado; (ii) aumento de la sección del conductor en 4.811 Km en media y baja tensión; (iii) sustitución de 2.107 transformadores de 10 kVA a 25 kVA; (iv) conversión a circuitos trifásicos de líneas de media tensión (19 km); (v) instalación de 792 equipos de alumbrados públicos; (vi) retensado de 183 Km de líneas de baja y media tensión; (vii) instalación de 1.491 unidades de equipos de protección en los circuitos de las redes aéreas; (viii) mejora del sistema de puesta a tierra en 8.660 postaciones; y (ix) adecuación de 2.155 puestos de distribución aéreas. El costo estimado del componente asciende a USD 36.000.000 (Dólares treinta y seis millones).

La población beneficiaria del componente se estima que ascienda a 24.000 (veinticuatro mil) clientes de la categoría de tarifa social, equivalentes a 120.000 (ciento veinte mil) habitantes de zonas rurales, que se encuentran en la Región Oriental del país, atendidos por los sistemas este, norte, central, sur y metropolitano, en los Departamentos de Concepción, San Pedro, Cordillera, Guairá, Caaguazú, Caazapá, Itapúa, Misiones, Paraguari, Alto Paraná, Ñeembucú, Canindeyú y Amambay.

Los costos de supervisión y fiscalización externa de las obras, así como la previsión para la gestión ambiental y social, el pago de las indemnizaciones y los imprevistos correspondientes se encuentran comprendidos dentro de cada uno de los tres componentes anteriormente descritos.

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Componente 4: Otros costos.

Incluye los rubros de asistencia técnica a la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la auditoría externa, la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo CAF. La asistencia técnica prevé la contratación de especialistas profesionales que refuercen la acción de la unidad coordinadora, áreas técnicas, de gestión ambiental y social.

C. ÁREA DE INFLUENCIA DE EL PROGRAMA.

El área de influencia de El Programa se concentra en la Región Oriental del Paraguay y abarca los Departamentos Alto Paraná, Itapúa Misiones, Caazapá, Guairá, Caaguazú, Canindeyú, San Pedro, Amambay y Concepción (ver Figura 2).

Figura 2. Zona de influencia de El Programa.



D. COMPONENTES Y FINANCIACIÓN DE EL PROGRAMA.

En el Cuadro 3 se detallan los componentes y las Fuentes de Financiamiento de El Programa.

**Cuadro 3. Componentes y fuentes de financiamiento de El Programa
Expresado en USD.**

Componentes		CAF	Aporte local	Total
1	Componente 1. Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 500 kV	104.541.679	26.733.099	131.274.778
2	Componente 2. Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 220 kV	33.308.223	9.443.372	42.751.595
3	Componente 3. Mejoramiento del sistema de distribución de energía eléctrica del Programa de Autoayuda	30.008.001	6.174.723	36.182.724
4	Componente 4 - Otros costos	2.142.097	67.210	2.209.307
4.1	Asistencia técnica	490.279	49.028	539.307
4.2	Auditoría externa	181.818	18.182	200.000
4.3	Comisión de financiamiento y gastos de evaluación	1.470.000	0	1.470.000
TOTAL		170.000.000	42.418.404	212.418.404
Participación		80%	20%	100,0%

LE

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

E. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.

En el Cuadro 4 se presenta el cronograma de desembolsos tentativo del préstamo CAF acorde con el plazo de ejecución previsto a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Préstamo.

Cuadro 4. Cronograma indicativo de desembolsos del Préstamo CAF
Expresado en USD millones.

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Préstamo CAF	46,1	71,2	36,4	16,3	170

F. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DE EL PROGRAMA.

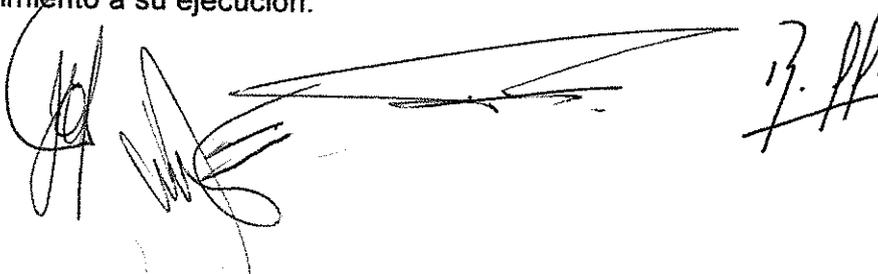
El Prestatario y Organismo Ejecutor de Programa es la Administración Nacional de Electricidad (ANDE). El Programa será liderado por la Dirección de Planificación y Estudios (DP), que actuará como la Unidad Coordinadora del Programa (UCP) a través de su División de Estudios y Gestión de Inversiones (EI), la cual es la responsable de ejecutar los préstamos CAF. La UCP realizará todas las actividades de tipo técnico y administrativo, llevando un estricto control de las acciones previstas para el logro de los objetivos y puesta en marcha de cada uno de los componentes.

Entre las principales funciones de la DP, concernientes a la ejecución del Programa, se encuentran: (i) supervisar la ejecución del mismo, incluyendo los impactos ambientales y sociales; (ii) garantizar la coordinación entre la gerencia del Programa y otros equipos de la ANDE que proporcionarán servicios al Programa; (iii) aprobar los gastos; (iv) preparar y distribuir los informes de seguimiento a CAF; y, (v) supervisar el cumplimiento de las obligaciones designadas en el contrato de préstamo.

La DP como encargada de coordinar y ejecutar el Programa, bajo la supervisión del MH y CAF, contará a su vez con el apoyo logístico las siguientes áreas de ANDE: (i) Gerencia Técnica; (ii) Gerencia Financiera; (iii) División de Proyectos de Transmisión y Generación; (iv) Departamento de Recuperación de Obras de Distribución de Autoayuda; (v) División de Gestión Ambiental (GP/GA); y, (v) la Dirección de Contrataciones Públicas.

Para el control interno de la gestión del Programa, la ANDE cuenta con un departamento de Auditoría Interna, mientras que la Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE) es el organismo que aprueba la Reglamentación de Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera por parte del Estado. Como mecanismo de control externo, ANDE es supervisada por la Contraloría General de la República. Adicionalmente, ANDE contrata anualmente los servicios de auditores independientes para la realización de la auditoría contable e impositiva sobre sus estados financieros.

La modalidad de contratación de los componentes 1 y 2 de obras de infraestructura será definida por ANDE, siendo hasta ahora la opción de llave en mano la modalidad elegida en proyectos similares. Las alternativas consideran el número de obras en cada lote y los lotes por proceso de contratación. Los contratos contemplan la elaboración del diseño del proyecto ejecutivo con la ingeniería de detalle, la ejecución de las obras, el montaje electromecánico, así como las pruebas y puesta en servicio, cumpliendo las medidas y normativas aplicables en los aspectos técnicos, ambientales y sociales correspondientes. El Programa cuenta con un cronograma detallado que permite hacerle seguimiento a su ejecución.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

A su vez, ANDE deberá contratar empresa(s) nacional(es) o internacional(es) independiente(s), de reconocida experiencia, para realizar la supervisión técnica, ambiental y social de las obras de distribución y del cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el contrato de préstamo suscrito con CAF. Para las obras de electrificación rural, se contratará una supervisión externa que dará apoyo a los fiscales de obra provenientes de las Agencias Regionales de la Dirección de Gestión Regional. Para los componentes de transmisión, la ANDE realizará la supervisión y se contratará una fiscalización externa en los aspectos técnicos, ambientales y sociales.

Monitoreo y seguimiento

En concordancia con lo planteado por la ANDE, se establecieron los indicadores en el Cuadro 5 con el fin de poder medir la obtención de resultados y productos de El Programa. Estos indicadores serán reportados para su seguimiento en los informes de avance que ANDE entregará durante el período de desembolsos.

Cuadro 5 Matriz de indicadores y metas.

Componente	Valor del Indicador						Medio de Verificación	
	Línea Base	Periodo de Desembolsos						Meta
		Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4		
1. Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 500 kV								
MVA instalados en 220 kV	0	0	0	1.200	0	1.200	Informe de la División de Operación y División de Supervisión de Generación y Transmisión	
MVA instalados en 23 kV	0	0	0	42	0	42		
Km construidos de LT en 500 kV	0	0	20	84	0	104		
Km construidos de LT en 220 kV	0	0	5	50	0	55		
2. Refuerzo del sistema eléctrico de transmisión en 220 kV								
MVA instalados en 23 kV	0	0	0	42	0	42	Informe de la División de Operación y División de Supervisión de Generación y Transmisión	
Km construidos de LT	0	0	10	90	0	100		
3. Mejoramiento del sistema de distribución de energía eléctrica del Programa de Autoayuda								
Km de líneas de MT y BT a mejorar	0	1.550	1.468	989	993	5.000	Informes de División de Gestión Regional y División de Administración de Contratos y Supervisión de Obras de Distribución	
Cantidad postes de concreto instalados	0	12.347	13.527	8.918	9.341	44.133		
Cantidad postes de palma instalados en acometida	0	2.881	2.728	1.838	1.846	9.293		
Potencia instalada en transformadores (kVA)	0	9.600	9.030	6.555	7.500	32.685		

G. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL PROGRAMA.

El Programa deberá ser implementado de tal manera de evitar, o en su defecto, minimizar, y cuando existan impactos residuales, restaurar/compensar los riesgos y los impactos que pudieran resultar de las obras propuestas sobre los trabajadores, las Comunidades y el medio ambiente. A tal efecto, cada componente cumplirá estrictamente con los requisitos de la normativa vigente en materia ambiental y social, las salvaguardas ambientales y sociales de CAF así como las condiciones ambientales y sociales establecidas en el presente contrato.

De manera específica, la implementación de las obras comprendidas en el Programa deberá sujetarse a los estándares establecidos en las siguientes Salvaguardas de CAF:

- S01 "Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales".
- S03 "Conservación de la Diversidad Biológica".

LE

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

- S06 "Grupos Étnicos y Diversidad Cultural".
- S07 "Reasentamiento de Población".
- S08 "Condiciones de Trabajo y Capacitación".

La GP/GA de la ANDE, dependiente del Gabinete de la Presidencia, tendrá a su cargo la gestión de los aspectos ambientales y sociales del Programa. La GP/GA, a través de su Departamento de Gestión de Licencias Ambientales (DP/DLA) será responsable de cumplir con el procedimiento técnico-administrativo establecido en la legislación del Paraguay para la obtención de los respectivos permisos ambientales o Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), previo al inicio de cada obra. En este proceso y según sea necesario, la GP/GA deberá preparar el Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de las obras del Programa, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13.

De similar manera, la GP/GA, en coordinación con la SEAM, será responsable de la preparación de los planes genéricos de gestión ambiental y social (PGAS-G) para aquellas obras que no requieran la DIA. Las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales (ETAG) para la construcción de Líneas de Transmisión Eléctrica Aéreas y Subterráneas y Subestación se usarán de base para la preparación de los PGAS-G.

Asimismo, la GP/GA será responsable de fiscalizar el desempeño de los contratistas en cuanto a la correcta aplicación de los planes de acción socioambiental (PASA), así como del monitoreo ambiental y la preparación de informes del cumplimiento del PGAS, que deben ser presentados posteriormente al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Departamento de Gestión de Tierras para Electroductos (GT/GTE), dependiente de la División de Proyectos de Generación y Transmisión, tendrá a su cargo la comunicación, inventario de bienes inmuebles y valuaciones técnicas patrimoniales de propiedades afectadas por la franja de Servidumbres de Electroductos, así como el acompañamiento para el pago efectivo de la indemnización. En los Componentes 1 y 2, se contempla un presupuesto específico para el pago de indemnizaciones.

La Dirección de Ambiente y Cambio Climático de CAF hará seguimiento al Programa por medio de la revisión de los informes de avance, de la supervisión ambiental y social y de las visitas de seguimiento. La UCP será responsable de realizar la fiscalización de la obra, conforme a los requisitos de la normativa ambiental y social vigentes."

**"CONTRATO DE GARANTÍA
ENTRE
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
PRÉSTAMO A ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)
PARA
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL Y DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL**

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante el "Contrato") que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante "CAF"), representada en este acto por el Director Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Mario Gartner Naranjo, de nacionalidad colombiana, identificado con Pasaporte Colombiano N° DP046486, debidamente facultado según Poder autenticado ante la Notaría Pública Octava del Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas el 6 de octubre de 2016, quedando anotado bajo el N° 57, Tomo 467 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, apostillado el 31 de octubre de 2016, bajo el N° 00473240, y de la otra parte, la República del Paraguay, (en adelante "Garante"), representado en este acto por Benigno María López Benítez, de nacionalidad paraguaya e identificado con pasaporte número D15234, en su calidad de Ministro de Hacienda designado conforme a Decreto del Poder Ejecutivo N° 2 de fecha 15 de agosto de 2018; debidamente facultado para ello mediante Decreto N° 181 de fecha 7 de septiembre de 2018 publicado en el la Gaceta Oficial de la República del Paraguay en fecha 12 de septiembre de 2018.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

El Contrato se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato de préstamo celebrado en esta misma fecha entre CAF y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), CAF convino en otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de US\$ 170.000.000,00 (Dólares ciento setenta millones) para el financiamiento parcial del Programa de Fortalecimiento de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional y de Distribución Eléctrica Rural (en adelante el "Contrato de Préstamo"), siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 1. Garantía Solidaria.

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al Prestatario.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley aplicable.

CLÁUSULA 2. Obligaciones de Pago del Garante.

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme el Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

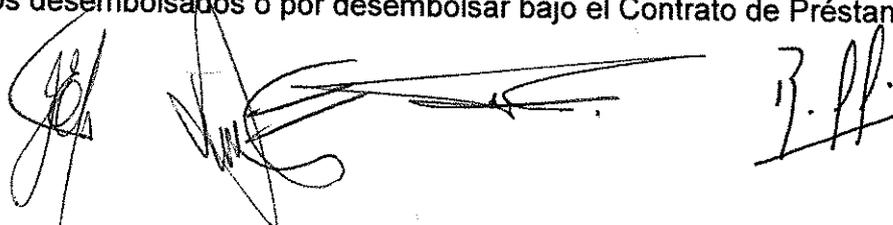
2.2. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

2.3. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

2.4. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

2.5. La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

CLÁUSULA 3. Otras Obligaciones del Garante.

El Garante se obliga a:

3.1. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

3.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

3.3. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

3.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

3.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 4. No Renuncia.

4.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

CLÁUSULA 5. Declaraciones del Garante.

5.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República del Paraguay y de toda subdivisión política de la misma.

5.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República del Paraguay para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato.

CLÁUSULA 6. Comunicaciones.

6.1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF

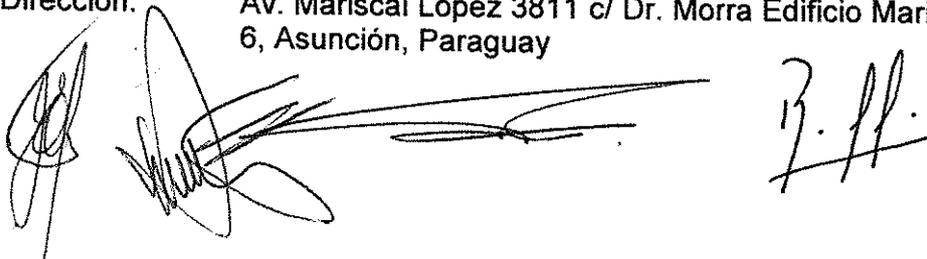
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Atención:

Jorge Gartner

Dirección:

Av. Mariscal López 3811 c/ Dr. Morra Edificio Mariscal Center, piso 6, Asunción, Paraguay



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

Al Garante REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Atención: Ministerio de Hacienda
Dirección: Sede Central: Chile 128 Asunción – Paraguay
Tel: + 595 21 440-010 al 17
Fax: + 595 21 448-283 / 493641

CLÁUSULA 7.

7.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "Arbitraje". Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

7.2. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente Contrato ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que considere pertinentes.

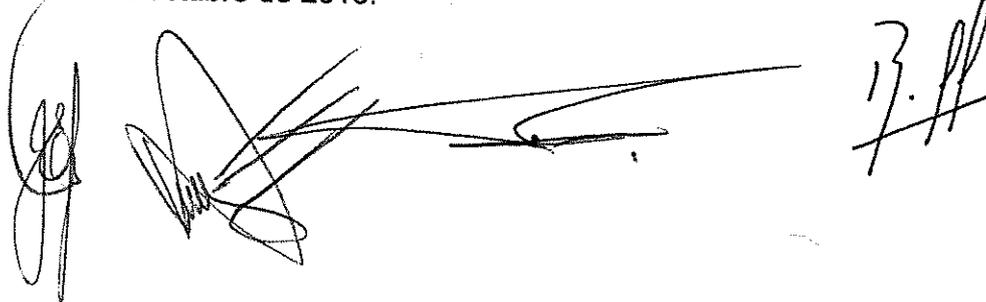
Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Benigno María López Benítez**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 31 de octubre de 2018.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Jorge Gartner**, Director Representante en la República del Paraguay.

Fecha: 31 de octubre de 2018."



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6347

ANEXO ARTÍCULO 2°

Código	Descripción
25 2	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
300	320	322	1	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	710.676.698.975	0	710.676.698.975	0	113.107.706.343	823.784.405.318
TOTAL					710.676.698.975	0	710.676.698.975	0	113.107.706.343	823.784.405.318

25-02-3-003-09-31		Entidad		25 2	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Tipo de Presup.		Programa		3	PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Proyecto		Unidad Resp.		3	COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN
				31	CONST. SUBEST. MINGA GUAZU EN 500 KV-CIUDAD MINGA
				1	PRESIDENCIA

OG	FF	OF	DPT.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
260	20	405	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	638.336.380	638.336.380
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	49.068.289.590	49.068.289.590
765	20	405	99	COM. Y O.G.DEU.PÚB.EX	0	0	0	0	5.584.635.689	5.584.635.689
TOTAL					0	0	0	0	55.291.261.659	55.291.261.659

Proyecto	32	CONSTRUCCIÓN S.E MA. AUXILIADORA Y L.T 220KV STA RIT
Unidad Resp.	1	PRESIDENCIA

OG	FF	OF	DPT.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
260	20	405	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	203.381.565	203.381.565
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	17.437.707.433	17.437.707.433
765	20	405	99	COM. Y O.G.DEU.PÚB.EX	0	0	0	0	1.779.331.378	1.779.331.378
TOTAL					0	0	0	0	19.420.420.376	19.420.420.376

Proyecto	33	MEJORAMIENTO 6000 KM DE LINEAS BT Y MTDE AUTOAYU
Unidad Resp.	1	PRESIDENCIA

OG	FF	OF	DPT.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
260	20	405	99	SERV. TECN. Y PROFES.	0	0	0	0	183.230.257	183.230.257
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	38.609.761.118	38.609.761.118
765	20	405	99	COM. Y O.G.DEU.PÚB.EX	0	0	0	0	1.603.032.923	1.603.032.923
TOTAL					0	0	0	0	38.396.024.298	38.396.024.298
TOTALES					0	0	0	0	113.107.706.343	113.107.706.343